





INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

1.5. Que "EL INSTITUTO" cuenta con recursos de terceros para llevar a cabo el objeto del presente Contrato, con cargo al proyecto de Investigación IRE-1631-15/19-1.

1.6. Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Delegación Tlalpan, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

1.7. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 fracción III; 41 fracción V, VI; 43 fracción V de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y los numerales 5 y 10 de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" DECLARA:

II.1. Que es de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por "EL INSTITUTO".

II.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes, número [redacted] otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3. Que cuenta con los conocimientos necesarios en materia de Ayudante de Investigador, además conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como haber considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.4. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público y que conoce el régimen de compatibilidad de empleos, por lo que sin detrimento de las funciones o de la prestación de servicios que tiene encomendadas con otra institución, se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, que no es parte en un juicio de orden civil, mercantil o laboral en contra o de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.5. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado [redacted]

Ambas partes declaran, que conviene en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

Vasco de Quiroga No.15
Colonia Sección XVI
Delegación Tlalpan
México, D.F. CP. 14000
Telefono (52) 54 87 09 00
www.incmnsz.mx

Fecha: 01/03/2016

Elaboró: PEM

Revisó:



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL INSTITUTO" encomienda a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en Llenado de CRF en papel y electrónico, realizar correspondencia con el patrocinador, realizar correspondencia con el Comité de Ética, asesorar a los pacientes en procedimientos específicos del protocolo, resolución de dudas de CRF electrónico, atender al personal del patrocinador quienes realizar visitas de monitoreo., así como a rendir los informes de las actividades desarrolladas cuando se le requiera, mismos que deberá presentar al servidor público que designe "EL INSTITUTO".

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INSTITUTO", así como a responder de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte le causaren a "EL INSTITUTO".

TERCERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato a "EL INSTITUTO", por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de honorarios asimilados a salarios, la cantidad de \$3,182.00 (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales, que se efectuarán en mensualidades vencidas, previa entrega de los servicios a satisfacción de "EL INSTITUTO".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo en que "EL INSTITUTO" realizará las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a través del régimen de salarios asimilados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 14 fracción VI, segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

QUINTA. La vigencia del presente contrato será del 1° de Marzo del 2016 al 31 de Mayo del 2016.

SEXTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL INSTITUTO", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, o la información que **"EL INSTITUTO"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" comunicará a **"EL INSTITUTO"** cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados, pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio a la misma.

DÉCIMA. "EL INSTITUTO" designa a la Dra. Tatiana Sofía Rodríguez Reyna del Departamento de Inmunología y Reumatología para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, así como el resultado de los servicios pactados en el contrato. Los entregables son parte integrante del presente Contrato señalados en la Cláusula Objeto.

DÉCIMA PRIMERA. "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

- a). Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
- b). Por no observar la discrecionalidad debida, respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c). Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **"EL INSTITUTO"**.
- d). Por negarse a informar a **"EL INSTITUTO"** sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.
- e). Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL INSTITUTO"**.
- f). Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4, se realizó con falsedad y
- g). Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Vasco de Quiroga No.15
Colonia Sección XVI
Delegación Tlalpan
México, D.F. C.P. 14000
Telefono (52) 54 87 09 00
www.incmnsz.mx



Fecha: 01/03/2016

- 4 -

Elaboró: PEM

Revisó:



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, **“EL INSTITUTO”** comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, **“EL INSTITUTO”** tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. **“EL INSTITUTO”** en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con treinta días naturales de anticipación, en todo caso **“EL INSTITUTO”** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **“EL INSTITUTO”** en el plazo señalado en el párrafo que antecede **“EL INSTITUTO”** se reserva el derecho de la terminación anticipada sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales, que en su caso, proceda.

DÉCIMA TERCERA. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no será responsable de cualquier evento que pudiera ocurrir, por caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. **“EL INSTITUTO”** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor del **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, no será considerado como trabajador para los efectos legales y, en particular, para obtener las prestaciones establecidas en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 fracción III de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones previstas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia, para su interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido y alcance y efectos legales, se firma el mismo en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal el 1° de Marzo del 2016.

POR "EL INSTITUTO"

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

LIC. HUMBERTO E. RAMÍREZ MELCHOR
REPRESENTANTE LEGAL

DR. CARLOS RAFAEL FLORES SUAREZ

DRA. TATIANA SOFIA RODRIGUEZ REYNA
RESPONSABLE DEL
PROYECTO

TESTIGOS

DR. GERARDO GAMBA AYALA
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

C. MARIA TERESA RAMIREZ CAZARES
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE CFEI